



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2024-BNP-GG

Lima, 04 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 000245-2024-BNP-GG-OA-URH de fecha 23 de octubre de 2024, de la Unidad funcional de Recursos Humanos; el Memorando N° 001305-2024-BNP-GG-OA de fecha 28 de octubre de 2024, de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000007-2024-BNP-GG-OPP-UPCTE-SCS y el Informe N° 000101-2024-BNP-GG-OPP-UPCTE ambos de fecha 29 de octubre de 2024, de la Unidad Funcional de Planeamiento, Cooperación Técnica y Estadística; el Memorando N° 001433-2024-BNP-GG-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 000336-2024-BNP-GG-OAJ de fecha 31 de octubre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y, ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; siendo que el artículo 3 de la acotada Ley, la define como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR, señala que las entidades públicas están posibilitadas de autorizar, modificar o revertir la prestación de servicios mediante teletrabajo de acuerdo a las necesidades del servicio que prestan, debiendo sujetarse a los recursos humanos, digitales y presupuestales



con los que dispone, conforme al procedimiento y criterios establecidos en el “Plan de Implementación de Teletrabajo”;

Que, asimismo, el artículo 36 del citado Reglamento dispone que el “Plan de Implementación de Teletrabajo”, es aprobado mediante resolución del titular de la entidad, a propuesta de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, y contiene, por lo menos: i) los criterios de identificación y listado de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo y que no genere una afectación en los servicios que presta la entidad, debiendo observar lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 31572; ii) el mecanismo de control y seguimiento de los productos y/o actividades, pudiendo incluir los supuestos de reversibilidad del teletrabajo; y, iii) los medios digitales para el desempeño de las funciones mediante teletrabajo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000054-2023-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprueba la “Guía orientadora para implementar el teletrabajo en las entidades públicas”, la cual tiene por objetivo brindar orientación a las oficinas de recursos humanos en el proceso de implementación del teletrabajo, de tal modo que se brinde información necesaria para que este proceso pueda ser implementado dentro de los plazos establecidos;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 000025-2023-BNP-GG de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó el Plan de Implementación de Teletrabajo en la Biblioteca Nacional del Perú, el cual contempla una duración de dieciocho (18) meses, de acuerdo con lo previsto en su numeral VI;

Que, mediante Informe Técnico N° 000245-2024-BNP-GG-OA-URH, la Unidad Funcional de Recursos Humanos hizo de conocimiento de la Oficina de Administración que viene efectuando las acciones para la actualización del Plan de Implementación de Teletrabajo en la Biblioteca Nacional del Perú; en ese sentido, propone y sustenta la necesidad de modificar el numeral VI del aludido plan, a fin de ampliar su duración de dieciocho (18) a veinte (20) meses;

Que, a través del Memorando N° 001305-2024-BNP-GG-OA, la Oficina de Administración solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita opinión de acuerdo a sus competencias;

Que, por medio del Memorando N° 001433-2024-BNP-GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base del Informe Técnico N° 000007-2024-BNP-GG-OPP-UPCTE-SCS y el Informe N° 000101-2024-BNP-GG-OPP-UPCTE, ambos de la Unidad Funcional de Planeamiento, Cooperación Técnica y Estadística, emitió opinión favorable, solicitando continuar con las acciones correspondientes para la modificación del Plan de Implementación de Teletrabajo en la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 000336-2024-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo



N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; siendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la Biblioteca Nacional del Perú;

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica; la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo; el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral VI del Plan de Implementación de Teletrabajo en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 000025-2023-BNP-GG de fecha 21 de abril de 2023, a fin de ampliar su vigencia de dieciocho (18) a veinte (20) meses, quedando redactado en los siguientes términos:

“VI. DURACIÓN

*El Plan de Implementación de Teletrabajo en la Biblioteca Nacional del Perú, tendrá una duración de **20** meses. Sin perjuicio de ello, se podrán realizar ajustes periódicos, de corresponder. Asimismo, la BNP evalúa semestralmente los objetivos alcanzados con el Plan, a fin de actualizar e incorporar criterios de mejora continua”.*

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración a través de la Unidad Funcional de Recursos Humanos efectúe las acciones que correspondan para el cumplimiento del Plan de Implementación de Teletrabajo en la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

